136

SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre 04 de 2020. A Despacho del señor Juez. Para proveer.-

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita la suspensión del proceso hasta que se resuelva la negociación de deudas que el demandado está adelantando en el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva Cali, el juzgado

RESUELVE:

1.- Negar la suspensión del proceso conforme a lo solicitado por la parte actora toda vez que no viene coadyuvado por la parte demandada, no determina el tiempo por el que va a estar suspendido conforme a lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso y el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva Cali no ha comunicado la apertura de dicha negociación.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali, 7 de diciembre de 2020
398
Se notificó por estado el auto anterior de hoy

RAD: 760014003012-2020-00020-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: HAROLD SALGUERO SALAINAS

5.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO